



RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

I. QUE POR ESCRITO DE OCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO EN LA MISMA FECHA POR LOS LICENCIADOS ALBERTO OLMOS CALDERON Y MIGUEL LOPEZ DIAZ EN SU CARACTER DE REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL 15 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, DENUNCIAN HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN IRREGULARIDADES IMPUTABLES AL PARTIDO ACCION NACIONAL, MISMOS QUE HACEN CONSISTIR SUSTANCIALMENTE EN:

"1).- QUE EN SESION DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 182 Y 189 PARRAFO 1 INCISO 'C' PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ACORDO POR ESTE CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL 15 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, TODO LO REFERENTE SOBRE LOS LUGARES DE USO COMUN PARA LA COLOCACION Y FIJACION DE PROPAGANDA ELECTORAL POR LOS PARTIDOS POLITICOS, PREVIO ACUERDO CELEBRADO CON LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, SEÑALÁNDOSE QUE DICHS LUGARES SE DIVIDIRIAN EN 8 ESPACIOS PARA IGUAL NUMERO DE PARTIDOS Y ESTOS SE SORTEARIAN, COMO EN EFECTO ASI SE REALIZO DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES LUGARES: A).- EL UBICADO DENTRO DE LA SECCION 1972 SITO EN AVENIDA HEROE DE NACAZARI Y AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS A UN LADO DE LA VIA DEL FERROCARRIL; B).- EL UBICADO EN LA SECCION 1962 SITO EN AVENIDA INDEPENDENCIA ORIENTE Y VEINTIUNA NORTE, A UNA CUADRA DE ABARROTOS CADENA; C).- EL UBICADO EN LA SECCION 1939 SITO EN AVENIDA HEROE DE NACAZARI Y CALZADA DE LAS AMERICAS, FRENTE A LA DISCOTEQUE KAPRICHOS; Y D).- EL UBICADO EN LA SECCION 2002 SITO EN LA DIECINUEVE PONIENTE ESQUINA PROLONGACION DE LA AVENIDA REFORMA SUR (CARRETERA TEH-HUAJUAPAN) FRENTE A PATSA, TODAS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA, ASI COMO TAMBIEN TODAS ELLAS CUENTAN CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: MAMPARAS DE 1.82 METROS DE ALTO POR 4.90 METROS DE LARGO, DIVIDIDAS EN OCHO ESPACIOS DE 1.22 METROS DE LARGO POR 91 CENTIMETROS DE ALTO, DE IZQUIERDA A DERECHA CADA UNO.

2).- COMO SE DESPRENDE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FOTOGRAFIAS QUE SE ANEXAN Y DEBIDAMENTE REFERENCIADAS SOBRE LOS LUGARES DE USO COMUN SEÑALADOS EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR, LOS MISMOS FUERON OCUPADOS EN SU TOTALIDAD POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL PARA LA COLOCACION Y FIJACION DE LA PROPAGANDA DE SU CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, VIOLANDO ASI FLAGRANTEMENTE CON DOLO Y MALA FE, EL ACUERDO TOMADO POR ESTE CONSEJO EN LA SESION DE VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO CON RESPECTO A LA UTILIZACION DE LOS LUGARES DE USO COMUN, VIOLENTANDO DE IGUAL FORMA LOS ARTICULOS 38, 182, 189 PARRAFO 1 INCISO 'C' Y PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, MISMAS QUE SEÑALA EL ORDENAMIENTO MENCIONADO QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SERAN SANCIONADAS DE ACUERDO AL MISMO COMO LO MANIFIESTA EN SUS ARTICULOS 39 Y 191.

3.- ASI MISMO EN LA PROPAGANDA COLOCADA Y FIJADA EN LAS MAMPARAS MATERIA DEL PRESENTE EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y SUS CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA AL 15 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DE ESTE ESTADO SE OSTENTAN COMO DIPUTADOS Y NO COMO CANDIDATOS COMO DEBERIA SER, VIOLANDO EL ARTICULO 182 EN SU PARRAFO 3 DE LA LEY DE LA MATERIA EN EL AMBITO FEDERAL, POR LO CUAL SE SOLICITA DESDE ESTE MOMENTO SE LE ORDENE A DICHO INSTITUTO POLITICO QUE SU PROPAGANDA ANTEPONGA A LA PALABRA DIPUTADO LA FRASE 'CANDIDATOS A' Y AL MISMO TIEMPO BORRE LA PROPAGANDA FIJADA Y COLOCADA POR LA INDEBIDA UTILIZACION DE LOS LUGARES DE USO COMUN POR DICHO PARTIDO POLITICO".

II. DESAHOGADO EN SUS TERMINOS EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1 AL 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y I), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN SESION DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE DETERMINO QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL OMITIO CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES; POR LO QUE, DETERMINO FUNDADA LA QUEJA, AL ESTIMAR EN EL CONSIDERANDO 8 LO SIGUIENTE:

"8. QUE DEL ANALISIS DE LOS ESCRITOS DE QUEJA Y CONTESTACION, ASI COMO DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS POR LA PARTE DENUNCIANTE, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SEÑALA QUE LOS HECHOS QUE HAN QUEDADO TRANSCRITOS EN EL RESULTANDO I DE ESTE DICTAMEN, CONSTITUYEN INFRACCION A LAS OBLIGACIONES QUE CONSIGNA EL ARTICULO 189, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE AL EFECTO DICE:

'ARTICULO 189 1. EN LA COLOCACION DE PROPAGANDA ELECTORAL LOS PARTIDOS Y CANDIDATOS OBSERVARAN LAS REGLAS SIGUIENTES:

...'

C) PODRAN COLOCARSE O FIJARSE EN LOS LUGARES DE USO COMUN QUE DETERMINEN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO, PREVIO ACUERDO CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;

...'

POR SU PARTE, EL PARTIDO ACCION NACIONAL DIO CONTESTACION A LA QUEJA INTERPUESTA EN SU CONTRA, EN LOS TERMINOS TRANSCRITOS EN EL RESULTANDO IV, DEL PRESENTE DICTAMEN.

EN ESTA TESISURA, RESULTA PROCEDENTE EL ANALISIS DEL EXPEDIENTE, ASI COMO LA VALORACION DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN TIEMPO Y FORMA POR EL QUEJOSO, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR SI LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL PARTIDO DENUNCIANTE, ENTRAÑAN VIOLACION A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 189, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO ELECTORAL.

EL PARTIDO QUEJOSO OFRECIO COMO PRUEBA EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y EL ACTA DE LA SESION DEL 15 CONSEJO DISTRITAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE SE TRANSCRIBEN:

'EN LA CIUDAD DE TEHUACAN, ESTADO DE PUEBLA; SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DA Y HORA CONVOCADO PREVIAMENTE PARA LA CELEBRACION DE LA SESION ORDINARIA DE CONSEJO DISTRITAL DE ESTE 15 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL... EL SECRETARIO DEL CONSEJO: EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA SE REFIERE AL INFORME DEL CONSEJERO PRESIDENTE SOBRE LA CELEBRACION DE LOS ACUERDOS CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE COLOCACION Y FIJACION DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES DE USO COMUN...'

ANEXO AL ACTA SE ENCUENTRA EL LISTADO DE LUGARES DE USO COMUN PARA LA COLOCACION Y FIJACION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DONDE SE APRECIA QUE LOS LUGARES DE USO COMUN SE DIVIDIERON EN OCHO PARTES, LOS CUALES SE SORTEARON ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS, CORRESPONDIENDO A LOS IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS TREINTA Y OCHO, TREINTA Y NUEVE Y CUARENTA A LOS OCHO PARTIDOS CON UN ESPACIO PARA CADA UNO DE ELLOS DE 1.20 METROS DE LARGO POR 91 CENTIMETROS DE ALTO, DE IZQUIERDA A DERECHA.

POR SU PARTE, EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DICE:

'EN LA CIUDAD DE TEHUACAN, ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DIA NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, LOS SUSCRITOS PROFESOR ARTURO ALCARAZ SANGUINO Y LICENCIADO HUGO GOMEZ BLANCO, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, DEL CONSEJO DISTRITAL 15, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE TEHUACAN, ESTADO DE PUEBLA, NOS CONSTITUIMOS PRIMERAMENTE EN UN LOTE BALDIO QUE SE UBICA EN LA CALZADA DE LAS AMERICAS SIN NUMERO OFICIAL A LA VISTA, ENTRE LA CALLE CUATRO NORTE Y BOULEVARD HEROE DE NACAZARI NORTE FRENTE A LA DISCOTEQUE 'KAPRICHOS', Y EFECTIVAMENTE, EL PERSONAL ACTUANTE DA FE QUE EN LA ESQUINA QUE FORMAN DICHAS AVENIDAS SE ENCUENTRA UNA MAMPARA CUYO FRENTE OSTENTA UN ANUNCIO EN EL QUE CONSTA EL ESCUDO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, CON UN FONDO AZUL Y BLANCO, ASI COMO LA LEYENDA 'ESTE 6 DE JULIO. DIP. RAUL ARANDIA. DR. ORLANDO CUALLO. SUP. PROPONE JUSTICIA EN EL CAMPO. POR EL MEXICO QUE TODOS QUEREMOS VER'. OCUPANDO TOTALMENTE LA SUPERFICIE DE LA MAMPARA, CRUZANDO EL EMBLEMA DEL PAN UNA 'S' INVERTIDA PRODUCTO DE UNA COMBINACION DE LOS COLORES ROJO Y AMARILLO. ACTO SEGUIDO Y SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MISMO DIA NUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL PERSONAL ACTUANTE SE CONSTITUYO EN LA CALZADA ADOLFO LOPEZ MATEOS A UN COSTADO DE LA VIA DEL FERROCARRIL QUE CONDUCE A LA CIUDAD DE PUEBLA, MISMA QUE SE UBICA JUNTO AL BOULEVARD HEROE DE NACAZARI SUR, ADELANTE DEL EDIFICIO QUE FUE DE 'AGUAS DE TEHUACAN', SE ENCUENTRA UNA MAMPARA EN CUYO FRENTE APARECE AL MARGEN IZQUIERDO UN ESCUDO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL CON FONDO AZUL Y BLANCO, CRUZADO POR UNA 'S' INVERTIDA PRODUCTO DE LA COMBINACION DE LOS COLORES ROJO Y AMARILLO Y ENSEGUIDA LA LEYENDA 'DIP. RAUL ARANDIA. ESTE 6 DE JULIO. PROPONE CRECIMIENTO SIN INFLACION. POR EL MEXICO QUE TODOS QUEREMOS VER'. OCUPANDO TAL ANUNCIO EL TOTAL DEL AREA DE LA MAMPARA CUYA INSPECCION SE LLEVA A CABO Y SE DA FE DEL CONTENIDO EN LOS TERMINOS DESCRITOS. ENSEGUIDA Y SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA DE LA DILIGENCIA, NUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO EL SUSCRITO CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO QUE DAN FE, SE CONSTITUYERON EN LA AVENIDA REFORMA SUR ENTRE LA DIECINUEVE PONIENTE Y JORGE CARREÑO DE LA COLONIA INDUSTRIAL EN ESTA CIUDAD Y SE DA FE QUE EN DICHA ESQUINA AL COSTADO DERECHO DEL PANTEON MUNICIPAL FRENTE A LA EMPRESA DENOMINADA 'PATSA', EXISTE OTRA MAMPARA EN LA QUE PUEDE VERSE EN EL FRENTE UN ESCUDO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL CON FONDO AZUL Y BLANCO, CRUZADO POR UNA 'S' INVERTIDA PRODUCTO DE UNA COMBINACION DE LOS COLORES ROJO Y AMARILLO. ENSEGUIDA LA LEYENDA 'ESTE 6 DE JULIO. DIP. RAUL ARANDIA. PROPONE BIENESTAR SOCIAL. POR EL MEXICO QUE TODOS QUEREMOS VER', EL CONTENIDO DE TAL ANUNCIO OCUPA LA SUPERFICIE TOTAL DE LA MAMPARA EN CUESTION DE LO CUAL EL PERSONAL ACTUANTE DA FE DE TENER A LA VISTA EN RAZON DE LA INSPECCION QUE EN ESTE ACTO SE LLEVA A CABO. ACTO SEGUIDO Y SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MISMO DIA NUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL SUSCRITO CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL 15, SE CONSTITUYERON EN UN LOTE BALDIO SIN NUMERO OFICIAL A LA VISTA, UBICADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA ORIENTE ENTRE LAS CALLES VEINTIUNO Y VEINTITRES NORTE DE ESTA CIUDAD. DANDOSE FE QUE EN EL LUGAR CITADO SE ENCUENTRA UNA MAMPARA MAS, EN CUYO FRENTE Y EN LA PARTE IZQUIERDA SE ENCUENTRA UN ESCUDO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL CON FONDO AZUL Y BLANCO CRUZADO POR UNA 'S' INVERTIDA PRODUCTO DE LA COMBINACION DE LOS COLORES ROJO Y AMARILLO, Y ADEMAS LA LEYENDA 'ESTE 6 DE JULIO. RAUL ARANDIA DIPUTADO. DR. ORLANDO CUALLO SUP. PROPONE JUSTICIA EN EL CAMPO. POR EL MEXICO QUE TODOS QUEREMOS VER'. ANUNCIO LITERAL QUE OCUPA TODA LA SUPERFICIE DE LA MAMPARA OBJETO DE LA INSPECCION Y QUE EL PERSONAL ACTUANTE DA FE DE TENER A LA VISTA. CON LO QUE SE TERMINA LA PRESENTE DILIGENCIA DE LA QUE SE LEVANTA ACTA CIRCUNSTANCIADA, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, FIRMANDOLA PARA CONSTANCIA QUIENES INTERVINIERON EN ELLA COSTE.' DEL CONTENIDO DEL ACTA DE SESION DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EN RELACION CON EL 'ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 15 EN EL ESTADO DE PUEBLA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE DISTRIBUYEN ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS LOS LUGARES DE USO COMUN SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA LA COLOCACION Y FIJACION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LA ELECCION FEDERAL DE 1996-1997' Y LOS LISTADOS DE LUGARES DE USO COMUN PARA LA COLOCACION Y FIJACION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, PARA ESTE PROCESO FEDERAL ELECTORAL, QUE OBRAN EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA Y A LOS CUALES SE LES OTORGA PLENO VALOR PROBATORIO, SE DESPRENDE QUE LAS MAMPARAS OBJETO DE LA INSPECCION, CUYAS CARACTERISTICAS DE FORMA, TIEMPO Y LUGAR APARECEN ASENTADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA VERIFICADA EL NUEVE DE MAYO PROXIMO PASADO, EN RELACION CON LAS FOTOGRAFIAS CORRESPONDIENTES EXHIBIDAS POR EL QUEJOSO, SE CONCLUYE QUE EFECTIVAMENTE FUERON OCUPADAS TOTALMENTE CON PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, A PESAR DE QUE SU USO HABIA SIDO, PREVIAMENTE SORTEADO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL ENTRE LOS OCHO PARTIDOS CONTENDIENTES, RAZON POR LA QUE SOLO LE CORRESPONDIA OCUPAR AL PARTIDO DENUNCIADO UNA OCTAVA PARTE PREDELIMITADA DE ESOS LUGARES, POR LO QUE RESULTA EVIDENTE QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL AL ACTUAR EN LA FORMA Y TERMINOS EN QUE CONSTA EN LA MULTICITADA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS, INCUMPLIO EL ACUERDO REFERIDO Y POR ENDE VIOLÓ LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO a), EN RELACION CON EL 189, PARRAFOS 1, INCISO c) Y 2, DEL CODIGO ELECTORAL, PORQUE EN EL CASO OMITIO CONducIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA Y LA DE SUS MILITANTES RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS POLITICOS.

LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DENUNCIANTE FUERON VALORADAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14, PARRAFOS 1, 4, INCISOS a), b) Y d); 6; 15 Y 16, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, TODA VEZ QUE A LAS ACTAS: CIRCUNSTANCIADA DE FECHA NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE; Y DE SESION DEL 15 CONSEJO DISTRITAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SE LES DA VALOR PROBATORIO PLENO, POR CONSTITUIR PRUEBAS DOCUMENTALES PUBLICAS QUE NO FUERON OBJETADAS POR EL DENUNCIANTE, QUE ADMINICULADAS CON LAS PRUEBAS TECNICAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, CREAN CONVICCION SOBRE LA VERACIDAD DE LAS IMPUTACIONES REALIZADAS AL PARTIDO ACCION NACIONAL, ASI COMO DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRIO EL DENUNCIADO."

I. EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO JGE/QPRI/JD15/PUE/059/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUCENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.
2. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 270, DEL CODIGO ELECTORAL, ESTE CONSEJO GENERAL TIENE FACULTADES PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS, SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUCENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.
3. QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.
4. QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
5. QUE EL DIVERSO 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNAN COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL, VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE DESARROLLEN CON APEGO AL CODIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS, ASI COMO, CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.
6. QUE EL NUMERAL 269, PARRAFO 1, DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, SEÑALA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN SER APLICADAS A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PROPIO CODIGO.
7. QUE EL ARTICULO 270, PARRAFO 5, DEL CODIGO ELECTORAL, FACULTA A ESTE CONSEJO GENERAL PARA FIJAR LA SANCION CORRESPONDIENTE, TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA.
8. QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, RESULTA APLICABLE EN LO CONDUCENTE.
9. QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, EN LA QUE SE DICTAMINO QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL VIOLÓ LO ESTABLECIDO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL ADVIERTE QUE EL PARTIDO DENUNCIANTE ACREDITO QUE EL DENUNCIADO FIJO SU PROPAGANDA OCUPANDO LA TOTALIDAD DE LAS MAMPARAS QUE HABIAN SIDO ASIGNADAS EN FORMA PROPORCIONAL A LOS OCHO PARTIDOS POLITICOS, POR LO QUE INCUMPLIO CON LA OBLIGACION QUE TIENEN LOS INSTITUTOS POLITICOS DE FIJAR SU PROPAGANDA ELECTORAL EN LOS LUGARES DE USO COMUN QUE DETERMINEN LAS RESPECTIVAS JUNTAS LOCALES O DISTRITALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL COLOCAR LA REFERIDA PROPAGANDA EN LUGARES QUE NO LE CORRESPONDIAN, EN TAL VIRTUD, ES PROCEDENTE APLICAR AL PARTIDO ACCION NACIONAL, UNA SANCION DE LAS ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 269, DE LA LEY DE LA MATERIA.
10. QUE PARA EL EFECTO DE DETERMINAR LA SANCION A IMPONER AL INSTITUTO POLITICO DENUNCIADO, ESTE CONSEJO GENERAL CONSIDERA PROCEDENTE LA APLICACION DE UNA SANCION ECONOMICA Y TOMANDO EN CUENTA QUE EL ARTICULO 269, PARRAFO 1, INCISO a), DEL MULTICITADO ORDENAMIENTO LEGAL, ESTABLECE COMO SANCION ECONOMICA LA MULTA DE: "... 50 A 5 MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL", DADA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION ES DE IMPONERSE Y SE IMPONE AL PARTIDO ACCION NACIONAL, UNA MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TERMINOS QUE INDICA EL PRECEPTO LEGAL REFERIDO.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO DE LA MULTA QUE POR ESTA RESOLUCION SE IMPONE AL PARTIDO DENUNCIADO, SE TOMARON EN CONSIDERACION LAS CARACTERISTICAS Y GRAVEDAD DE LA CONDUCTA INFRACTORA; RAZON POR LO QUE LA MISMA DEBE FIJARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REFERIDO ARTICULO 269, PARRAFO 1, INCISO a) Y TODA VEZ QUE EL LEGISLADOR ESTABLECIO UN MINIMO Y UN MAXIMO; ACORDE CON LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO YA SEÑALADAS, LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA, EL RECTO RACIOCINIO Y LA EQUIDAD, SE ESTIMA PROCEDENTE LA SANCION CONSISTENTE EN MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y s); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISO h); 189; 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE IMPONE AL PARTIDO ACCION NACIONAL, LA SANCION CONSISTENTE EN MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, ATENTO A LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- LA MULTA DEBERA SER PAGADA EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO; EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 270, PARRAFO 7, DEL ORDENAMIENTO LEGAL APLICABLE.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.